

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN RECOLUTIONS ONG AUDIOVISUAL

## CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

**Artículo 1.** Con la denominación de RECOLUTIONS ONG AUDIOVISUAL, se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2.** Esta asociación se constituye por tiempo indefinido como asociación de voluntariado, apolítica, aconfesional, no lucrativa y de ámbito nacional e internacional.

**Artículo 3.** La existencia de esta asociación tiene como fines: apoyar, promover y difundir a través de medios audiovisuales la actuación de emprendedores sociales que ejerciten una actividad solidaria en su entorno mejorando la calidad de éste. Además de apoyo a determinadas iniciativas de otras instituciones y colectivos. Las iniciativas referidas tendrán por finalidad promover proyectos de desarrollo social mediante la ayuda a colectivos y/o personas marginados o desfavorecidos por causas como por ejemplo la pobreza, enfermedad, drogodependencia, edad, sexo, situación legal, situación penal, prostitución o analfabetismo, sin perjuicio de su residencia en nuestro país o en otros países. Así mismo se podrá apoyar iniciativas de carácter medioambiental cuyo ámbito es, en principio, de más amplitud que simplemente las "personas" o "colectivos" antes referidos.

La asociación puede, igualmente, ejercer todas aquellas actividades susceptibles de favorecer la realización de sus fines y colaborar en cualesquiera otras iniciativas de otras asociaciones afines nacionales o extranjeras.

La asociación podrá adquirir, poseer, comprar, vender y arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Apoyar y/o difundir las actividades de emprendedores sociales en sus labores orientadas al beneficio de colectivos marginados.
- b) Apoyar y/o difundir iniciativas de colectividades desfavorecidas conducentes a la mejora de sus condiciones y posibilidades
- c) Usar internet y otros medios para facilitar información que sirva para la toma de conciencia de la realidad social en que viven personas desfavorecidas así

como para difundir valores tales como la solidaridad, la justicia social y el respeto entre los hombres.

d) Promover y desarrollar cualquier tipo de proyecto vinculado a sus objetivos.

e) Cualquier otra actividad lícita orientada al beneficio de personas de los colectivos indicados.

**Artículo 5.** La Asociación establece su domicilio social en C/ Perú, n°281Bis, 5°2ª, localidad de Barcelona, provincia Barcelona CP. 08020 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado y extranjero.

## **CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

**Artículo 6.** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 años. (1).

(1) Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002)

**Artículo 7.** Éstos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

**Artículo 8.** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 9.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de dos o más de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

**Artículo 10.** Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

1. Dirigir y supervisar las actividades de la Asociación.
2. Elaborar el plan de acción anual.
3. Preparar la memoria anual de actividades.
4. Preparar las cuentas anuales para su presentación a la Asamblea General.
5. Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
6. Acordar la admisión de nuevos socios y la pérdida de tal condición, así como el régimen específico de cuotas anuales de los socios en sus diversas modalidades.
7. Ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos de la Asamblea General.
8. Desarrollar el Reglamento de Régimen Interior.
9. Nombrar un Director Ejecutivo, así como cualquier otra persona de plantilla de la Asociación y asignarles funciones y remuneraciones que estime pertinentes, otorgando en su caso y a su favor, las facultades y poderes que a juicio de la Junta sean necesarias o convenientes para el desempeño de sus funciones.

El Director Ejecutivo podrá actuar como Secretario tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva a las que, en cualquier caso, podrá asistir con voz pero sin voto.

10. Nombrar Vicepresidentes hasta un número de tres y un Tesorero así como los Vocales requeridos para alguna determinada actividad de la Asociación.
11. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y resolver sobre lo no previsto en los mismos.
12. Adoptar aquellos acuerdos que por su carácter y urgencia no deben demorarse hasta la reunión de la Asamblea General.
13. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

**Artículo 11.** El Presidente tendrá los más amplios poderes que en derecho cabe y, en cualquier caso, los necesarios para desarrollar las competencias de la Junta Directiva. A título de ejemplo:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva
3. Dirigir las deliberaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
5. Comprar y vender bienes muebles, arrendar y subarrendar locales.
6. Abrir y cancelar cuentas corrientes o de crédito, ordenar pagos bancarios por cualquier medio, solicitar y cancelar préstamos. Las anteriores operaciones habrán de realizarse de forma mancomunada según se determine por la Junta Directiva.
7. Contratar personal fijo, temporal o de otras formas.
8. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
9. Las funciones que la Asamblea General o la Junta Directiva le otorguen expresamente.
10. Otorgar poderes a los efectos de los apartados 1, 4, 5, 6 y 7 anteriores a favor del Director Ejecutivo. Así mismo y con carácter puntual, a los efectos de representación ante los tribunales a letrados colegiados.

**Artículo 12.** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 13.** El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 14.** El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.

**Artículo 15.** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

**Artículo 16.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

### **CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 17.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 18.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

**Artículo 19.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito a través de correo electrónico expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**Artículo 20.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.

- e) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- f) Disolución de la entidad.

**Artículo 21.** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

(Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002).

**Artículo 22.** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.

## **CAPITULO IV SOCIOS**

**Artículo 23.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

**Artículo 24.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

d) Socios protectores, las personas físicas o jurídicas que contribuyan voluntariamente a la Asociación con una aportación económica en la cuantía y la forma que se acuerde con la Junta Directiva.

e) Colaboradores: las personas físicas o jurídicas que presten a la Asociación ayuda y cooperación ofreciendo servicios gratuitos o cualquier otra aportación en metálico o en especie de la cuantía que determine la Junta Directiva. "Prestarán sus servicios al amparo de la normativa vigente sobre voluntariado."

**Artículo 25.** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 3 cuotas periódicas.

c) Por indicación de la Junta Directiva, las causas para perder la condición de socio son:

- Hacer uso de ella para obtener contraprestación económica directa o indirecta, salvo que tal contraprestación sea obtenida directamente de la Tesorería de la Asociación.
- Prestar servicios que entren en contradicción con los fines de la Asociación o en contra de sus criterios básicos.
- Negarse reiteradamente a cumplir los compromisos adquiridos con la Asociación.
- Así mismo, por decisión de la junta de patronato debidamente justificada.

**Artículo 26.** Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 27.** Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

b) Abonar las cuotas que se fijen.

c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**Artículo 28.** Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 27, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

**Artículo 29.** Los Socios Protectores tienen los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en las actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar en las asambleas con voz pero sin voto.
- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

Los Socios Protectores tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Procurar en todo momento el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- c) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- d) Abonar la cuota acordada con la Junta Directiva.

**Artículo 30.** Los Colaboradores tendrán la obligación de atender los compromisos de ayuda o cooperación que hayan adquirido en el momento de su incorporación a la Asociación y lo harán haciéndose responsables de las consecuencias de sus actos.

La Asociación podrá hacerse cargo en alguna situación de gastos suplidos por socios en su prestación voluntaria sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 de los presentes Estatutos a propósito de la no contraprestación económica.

Podrán asistir y participar con voz pero sin voto en las Asambleas.

**Artículo 31.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.
- d) Los ingresos obtenidos por la realización de las actividades propias de la Asociación, en el caso de que se estableciese el percibir alguna cantidad por ese concepto, según determinase la Junta Directiva.



**Artículo 32.** La asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

**Artículo 33.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPITULO VI DISOLUCIÓN**

**Artículo 34.** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

**Artículo 35.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

## **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Barcelona, a 22 de Septiembre de 2011.

D. Jordi Muntané Jordán  
(Presidente y tesorero)

Dña. Marta García Aguado  
(Vicepresidenta)

Dña. Josefa Jordán Vives  
(Secretaria)